

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 36

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-2004

Título: POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE NORMALIZACION LABORAL Y
CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 25132

Publicada el: 08-09-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Trabajadores del gobierno, Trabajadores del
sector privado

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.568

Rollo: 538

Posición: 428

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **MARÍA HELENA GROSSI VOIETTA**, con cédula de identidad personal N° E-8-40231, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al PORTUGUÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y demás concordantes del Código Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 36
(De 30 de agosto de 2004)

**Por la cual se crea el Sistema Nacional de Normalización Laboral y
Certificación de Competencia Laboral**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que un desarrollo Humano Sostenible requiere del fortalecimiento de nuestro sistema institucional, así como de la creación de nuevas formas de organización y participación que permitan desarrollar programas que eleven el potencial productivo de la fuerza laboral aumentando el capital humano y el capital social, de manera que haya un crecimiento sostenido de la producción y de los ingresos, que le permita a la sociedad en su conjunto alcanzar mejores niveles de bienestar humano.

- Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, que crea al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establece que el Ejecutivo por conducto de aquel tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales, de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias; y en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social. De igual forma, el ordinal D del artículo 3, establece que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, preparará proyectos de leyes y sus reglamentaciones; así como decretos o resoluciones del Órgano Ejecutivo y propias que sean necesarias para la ejecución de sus competencias.
- Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Fundación del Trabajo han derivado una experiencia en la ejecución del Proyecto Piloto sobre Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral durante el año 2001, en consecuencia reconocen la necesidad de implementar un sistema como alternativa viable para cubrir los requerimientos de calificación de los trabajadores y trabajadoras panameños, mejorar los niveles de productividad y competitividad de las empresas y de la economía nacional en su conjunto, así como ampliar las posibilidades de inserción, desarrollo y permanencia de los individuos en empleos dignos.
- Que el Proyecto que la Fundación del Trabajo y los sectores claves han solicitado al Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, es una iniciativa independiente del Programa para el Desarrollo de un Sistema de Capacitación y Empleo. Sin embargo, con este Proyecto el sector privado, con apoyo del sector oficial podrá articular los requerimientos de cada sector económico lo cual ayudará a orientar la industria de la capacitación en el país.
- Que este sistema de competencia laboral tiene como finalidad que los sectores productivos definan y apliquen normas con reconocimiento nacional e internacional que expresen los requerimientos para el correcto desempeño de funciones productivas, a partir de las cuales se pueda evaluar, en términos de calidad en el desempeño, el nivel de competencia de los individuos y, en su caso, certificarla, independientemente de la forma en que se adquirió.
- Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral conjuntamente con la Fundación del Trabajo, han celebrado un Convenio de Colaboración, el cual se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2000, de acuerdo al cual se comprometen ambas instituciones a institucionalizar un Sistema para la Certificación de las Competencias Laborales.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el **Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral**, como un Organismo de apoyo institucional, de interés social, adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que apoyará las políticas del Estado que impulsen el desarrollo Nacional, especialmente la del aumento de la productividad y competitividad de las Empresas y mano de obras panameñas, desarrolladas por el gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá como objetivos:

1. Impulsar un Desarrollo Humano Sostenible creando las condiciones para la formación integral del individuo; al mismo tiempo que eleve el potencial productivo de la fuerza laboral, propicie su desarrollo y alcance mayores niveles de crecimiento sostenido y de los ingresos.
2. Fomentar la productividad y la competitividad de las empresas, a base de una capacitación continua de los trabajadores.
3. Elaborar o adecuar las normas de Competencia Laboral reconocidas a nivel Nacional e Internacional, y asegurar su correspondencia con las necesidades reales del sector productivo.
4. Promover el desarrollo continuo de los trabajadores y trabajadoras, mediante la evaluación y certificación de sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, teniendo como base los estándares de calidad que deben cubrir en su desempeño profesional. Estos estándares de calidad deben ser compatibles con los estándares de calidad de la serie ISO, y otros estándares internacionales los cuales la República de Panamá reconoce.
5. Orientar la educación y la capacitación hacia las necesidades del sector productivo y el mercado laboral.

Artículo 2. Para el logro de sus objetivos el Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral contará con los siguientes componentes:

1. El Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL).
2. La Dirección Ejecutiva.
3. Los Comités Sectoriales de Normalización Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.
4. Los Organismos Certificadores.
5. Los Centros de Evaluación y los Evaluadores independientes.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL) ente rector del Sistema, estará integrado por siete (7) miembros con derecho a voz y voto que a continuación se detallan:

1. El / La Ministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), quien lo presidirá.
2. Los Co-Presidentes de la Fundación del Trabajo o sus representantes.
3. Un representante de los gremios empresariales correspondiente a cada uno de los sectores de la economía, como la Agricultura, la Industria y los Servicios, escogido por los gremios empresariales acreditados por la Fundación del Trabajo.
4. Un representante de los trabajadores escogido por las organizaciones laborales aglutinados en la Fundación del Trabajo.
5. El Director Ejecutivo, quien actuará como Secretario del Consejo tendrá derecho a voz solamente.

El Consejo reglamentará la participación de los gremios empresariales y la participación de la representación de los trabajadores.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), como máxima autoridad del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y estrategias generales del desarrollo y expansión del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
2. Promover y apoyar la integración, operación y desarrollo del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
3. Contratar al Director Ejecutivo mediante el procedimiento que acuerde en su reglamento el Consejo.
4. Aprobar el Reglamento General de funcionamiento del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
5. Vigilar que se cumpla con el Reglamento General de Funcionamiento del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
6. Elaborar y aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo.
7. Aprobar el diseño, elaboración, impresión, expedición, firma y control del Formato de Certificación y el Sistema Único de Certificación. Para ello establecerá un Registro Único para el control de la Certificación.
8. Aprobar las Normas de Competencia Laboral elaboradas por los Comités Sectoriales.
9. Publicar en la Gaceta Oficial del Estado las Normas de Competencia Laboral debidamente aprobadas.
10. Acreditar y desacreditar los evaluadores, (persona natural o jurídica) para realizar evaluación de la competencia laboral a los individuos que la soliciten, y asegurar transparencia y calidad de los procesos.
11. Acreditar y desacreditar los Organismos Certificadores.
12. Evaluar y aprobar el Presupuesto Anual del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), que le presente la Dirección Ejecutiva.
13. Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva.
14. Citar y dar cortesía de sala con derecho a voz a las Cámaras del sector empresarial, a las organizaciones de trabajadores; así como a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, y a cualquier otra persona natural o jurídica que estime conveniente, a fin de lograr los objetivos del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
15. Establecer los parámetros tarifarios de la evaluación y las certificaciones de competencia laboral la cual podrá ser revisada de manera periódica.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva es la que ejecutará los planes y programas necesarios para la implementación de las políticas, estrategias y objetivos del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral, que será dirigida por un Director Ejecutivo.

La Dirección Ejecutiva contará con el siguiente recurso humano:

1. El (la) Coordinador (a) Técnico.
2. El (la) Especialista de Normalización Laboral.
3. El (la) Especialista de Certificación.
4. El (la) Coordinador (a) de Sistemas Monitoreo y Evaluación.
5. El (la) Coordinador (a) Administrativo.
6. Personal de apoyo, requerido por la Dirección Ejecutiva, y aprobado por el Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL).



Artículo 6. La Dirección Ejecutiva tendrá entre sus funciones principales:

1. Proporcionar el apoyo necesario a los Comités Sectoriales de Normalización Laboral de Competencia Laboral, para que elaboren las Normas de Competencia Laboral y desarrollen los esquemas de evaluación.
2. Evaluar el desempeño de los Comité Sectoriales de Normalización Laboral y de Competencia Laboral.
3. Presentar para aprobación del Consejo Nacional de Normalización Laboral el Presupuesto Anual de su funcionamiento.
4. Elaborar y ejecutar, una vez sean aprobados por el Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), el Plan Anual de Acción de la Dirección Ejecutiva.
5. Apoyar al Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL) en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Funcionamiento del Sistema, una vez aprobado.
6. Establecer un sistema que permita el registro, obtención y difusión de la información pertinente y necesaria para el adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
7. Elaborar el Reglamento Interno de la Dirección Ejecutiva y, previa aprobación del Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), velar por su aplicación y cumplimiento.
8. Proponer al Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), los costos de los servicios de evaluación y certificación de competencia, previa consulta con los Comités Sectoriales de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral y con los Organismos Certificadores.

Artículo 7. El personal de la Dirección Ejecutiva será escogido con base a méritos y mediante concurso, contratado por servicios profesionales y será de libre remoción del Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL).

Artículo 8. Los Comités Sectoriales de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral son unidades representativas de los empleadores y trabajadores del Sector, compuestos por las principales cámaras, empresas líderes, gremios, sindicatos de trabajadores o asociaciones de profesionales o de otra naturaleza.

Los Comités Sectoriales podrán incorporar miembros extraordinarios (sin derecho a voto) como proveedores de capacitación, firmas consultoras o proveedoras de tecnologías de punta para el sector.

De acuerdo con las necesidades del Sector, los Comités se apoyarán en la Dirección Ejecutiva y en Grupos Técnicos, que sean necesarios para la elaboración de los proyectos de normas, esquemas de evaluación y mecanismos de certificación que defina dicho Comité.

Artículo 9. Los Organismos Certificadores son entidades acreditadas por el Consejo Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), para realizar la Certificación de la Competencia Laboral de los individuos de conformidad a una norma de competencia laboral.

Artículo 10. Los Centros de Evaluación y los Evaluadores independientes (persona natural o jurídica) serán acreditados por el Consejo Nacional de Normalización Laboral y

Certificación de Competencia Laboral (CONACEL), y tienen la responsabilidad primaria de evaluar de manera imparcial, objetiva, transparente y apegada a lo establecido en las Normas de Competencia Laboral, a todas las personas interesadas en certificar su competencia laboral.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral se financiará de la siguiente manera:

1. El Estado incorporará a su presupuesto anualmente a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, las partidas necesarias para velar por la sostenibilidad funcional y económica del Sistema Nacional de Normalización Laboral y Certificación de Competencia Laboral.
2. Por las contribuciones del sector público y privado destinado para este fin.
3. Por las donaciones de personas jurídicas o naturales, organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo será reglamentado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante resuelto ministerial.

Artículo 13. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 249 de 16 julio de 1970. Artículo Quinto del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Fundación del Trabajo de 14 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral